

Ley 19.992: Ex Presos Políticos y Pensión de Reparación

Diario Oficial de la Republica de Chile.

Lunes 14 de marzo de 2005.

Ministerio del Trabajo y Prevision Social.

Subsecretaria de Prevision Social.

Aprueba Reglamento sobre concesion y pago de pension y bonos establecidos en la Ley N° 19.992

Num. 17.- Santiago, 10 de febrero de 2005.- Visto: El articulo 32 N° 8 de la Constitucion Politica de la Republica y la Ley N° 19.992,

Considerando: Que, con fecha 24 de diciembre de 2004, se publico en el Diario Oficial la Ley N° 19.992, que en su Titulo I establece una pension de reparacion y otorga otros beneficios a favor de las personas que alli se indican y que en el articulo 8° dispone que un reglamento emitido por el Ministerio del Trabajo y Prevision Social y suscrito, ademas, por los Ministros del Interior y de Hacienda, establecera los mecanismos para conceder la pension de reparacion y los bonos contemplados en su Titulo I, ejercer las opciones que en ellas se disponen, determinar los procedimientos de actualizacion de los montos para efectos de las imputaciones y deducciones que correspondan y todas las demas normas necesarias para la adecuada operacion de lo dispuesto en ella.

Decreto:

Apruebase el siguiente Reglamento para la concesion y pago de la pension de reparacion y bonos a que se refiere el Titulo I de la Ley N° 19.992.

Parrafo 1°.

De la solicitud de pension y bono.

Articulo 1°: Las victimas individualizadas en el anexo "Listado de prisioneros politicos y torturados" y las personas individualizadas en el Anexo "Menores de edad nacidos en prision o detenidos con sus padres", de la Nomina de Personas Reconocidas como Victimas, que forma parte del Informe de la Comision Nacional sobre Prision Politica y Tortura, creada por el Decreto Supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, deberan presentar la solicitud de pension de reparacion y bono respectivamente, ante el Instituto de Normalizacion Previsional.

Si el interesado reside en el extranjero, la solicitud podrá ser presentada a través del respectivo Consulado de Chile.

Artículo 2°: El interesado deberá adjuntar a su solicitud una fotocopia de la Cedula de Identidad, Pasaporte u otro documento que acredite su identidad.

Artículo 3°: Recepcionada la solicitud, el Instituto de Normalización Previsional verificará que el interesado se encuentre incluido en los listados singularizados en el artículo 1° del presente Reglamento, según corresponda.

Además, tratándose de solicitudes de pensiones de reparación, la referida institución comprobará si el interesado se encuentra percibiendo una pensión otorgada de acuerdo a Leyes N°s 19.234, 19.582 y 19.881.

Parrafo 2°

De la pensión de reparación y de la opción.

Artículo 4°: La pensión de reparación se devengará a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha en que el beneficiario presente su solicitud y a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de su incorporación a la nómina que se señala en el caso del artículo 2° transitorio de la ley hasta el día de su fallecimiento y será pagada por el Instituto de Normalización Previsional una vez que la resolución sea totalmente tramitada.

Artículo 5°: La persona que se encuentre en goce de una pensión concedida de acuerdo a las normas legales citadas en el artículo 3° de este Reglamento, ejercerá la opción entre esta y la pensión de reparación de la Ley N° 19.992 ante el Instituto de Normalización Previsional, para cuyo efecto este les informará los montos y los demás beneficios de seguridad social vinculados a cada una de ellas a que pudieren tener derecho.

Igual opción ejercerá quien con posterioridad a la concesión de la pensión de reparación, obtenga una pensión incompatible con aquella. En este caso, el pago de la pensión otorgada conforme a las leyes N°s 19.234, 19.582 y 19.881 solo se efectuará si se optare por ella.

Se entenderá ejercida la opción una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que concede el bono establecido en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley 19.992 en los casos que proceda.

Artículo 6°: Ejercida la opción, el interesado tendrá derecho a un bono de \$ 3.000.000, que será pagado por una sola vez dentro del mes subsiguiente a esa fecha, un tercio al contado y el saldo en dos pagares, de igual monto, expresados en unidades de fomento, emitidos por el Instituto de Normalización Previsional, con vencimiento a uno y dos años, respectivamente, desde su fecha de emisión.

Respecto de aquellos beneficiarios que en goce de una pension de reparacion obtuvieren posteriormente una pension conforme a las Leyes N°s 19.234, 19.582 y 19.881, deberan descontarse del bono las sumas percibidas por pension de reparacion durante el periodo anterior a la concesion del beneficio incompatible.

Para los efectos del inciso anterior, las pensiones percibidas deberan expresarse en unidades de fomento al valor que tenga en el ultimo dia del mes en que se devengaron y el bono se expresara en unidades de fomento correspondiente al valor que tenga al primer dia del mes subsiguiente a la presentacion de la solicitud de pension de reparacion.

Articulo 7°: Los pagares se emitiran durante el mes subsiguiente a la fecha de ejercida la opcion y se expresaran en el valor de la unidad de fomento correspondiente al dia primero del mes de su emision.

Articulo 8°: El Instituto de Normalizacion Previsional podra contratar, segun la normativa vigente, con una o mas entidades bancarias o financieras el pago de los bonos a que alude el articulo 2° de la Ley N° 19.992 y transar los pagares de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del articulo 16 de dicho cuerpo legal.

Articulo 9°: Los beneficiarios podran transar directamente los pagares o solicitar que el Instituto de Normalizacion Previsional lo haga en su representacion, en entidades bancarias o financieras con las cuales dicho Instituto suscriba convenios, en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 29, de 12 de enero de 2005, del Ministerio de Hacienda, con excepcion de los dispuesto en la letra f) del numeral 1 de dicho decreto.

Articulo 10°: Los beneficiarios podran cobrar los pagares a su vencimiento o bien transarlos con anterioridad a esa fecha, en las formas senaladas precedentemente, sin que en ningun caso implique una disminucion del monto a percibir por ellos.

Los mencionados pagares se pagaran al beneficiario al valor de la unidad de fomento correspondiente al dia primero del mes de su emision en el evento que los transen, ya sea directamente o a traves del Instituto de Normalizacion Previsional.

Si los beneficiarios cobraren los pagares a la fecha de su vencimiento o con posterioridad, correspondera considerar el valor de la unidad de fomento vigente a su vencimiento.

Parrafo 3°

Del pago del bono del articulo 5° de la Ley N° 19.992.

Articulo 11°: El Instituto de Normalizacion Previsional pagara el bono de los hijos individualizados en el anexo "Menores de Edad nacidos en prision o detenidos con sus padres", indicado en el articulo 1° del presente Reglamento, que ascendera a la suma de

\$ 4.000.000, una vez que este totalmente tramitada la resolucio
que otorga el beneficio.

Tomese razon, comuniquese, publíquese e insertese en la
Recopilacion que corresponda de la Contraloria General de la
Republica.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la
Republica.- Marisol Aravena Puelma, Ministra del Trabajo y
Prevision Social Subrogante.- Jaime Estevez Valencia, Ministro
del Interior Subrogante.- Mario Marcell Cullel, Ministro de
Hacienda Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud.,
Marisol Aravena Puelma, Subsecretaria de Prevision Social.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME:
<http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la
envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos,
información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a:
archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin
de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y
preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los
permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus
autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

